



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TOLBAÑOS DE ARRIBA

La Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio. El expediente relativo al citado acuerdo se expone al público por espacio de 30 días hábiles y caso de presentarse reclamaciones se ampliará el plazo cuanto sea preciso; de no presentarse reclamaciones se elevará dicho expediente a definitivo. Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza:

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2.º – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales, ganaderos y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten en la Junta Vecinal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo:

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables:

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de forma de Ley.

Artículo 6.º – Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de la recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – Declaración de ingreso:

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas:

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será una cantidad fija para el uso doméstico.

Otras actividades económicas, explotaciones ganaderas, etc. tendrán un tratamiento diferenciado y que será introducido, caso de producirse una solicitud para usos distintos de los llamados domésticos, en una ampliación a la presente ordenanza.

La tarifa para los usos domésticos es de 20 euros/año.

Los gastos que ocasione la renovación de las redes de tuberías, captaciones, depósitos reguladores, gastos de energía, etc. serán cubiertos por los interesados proporcionalmente al número de acometidas o contadores que posean.



Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la supervisión de esta Junta Vecinal o por técnicos que esta delegue.

El pago de esta cantidad no dará ningún derecho al uso abusivo o derroche del agua debiendo entender este bien como valioso y escaso. Se entenderán consumos abusivos aquellos que exceden de los consumos normales y generales en la localidad. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

El cobro se realizará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

Artículo 10. – Régimen de policía:

La falta de pago reiterado llevará consigo el corte de suministro; al rehabilitarse el suministro se deberán abonar a esta Junta Vecinal los derechos de una nueva acometida.

1. – Concedida la acometida, previa solicitud y declaración de finalidad, deberá instalarse el contador de agua en el plazo de un mes. Aquellos que no lo instalen, a su cargo, deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación.

2. – Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador o no figurara en el padrón correspondiente como alta en este servicio, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua, en claro fraude a esta Junta Vecinal, está obligado al pago, como sanción de 350 euros, más el precintado del citado grifo.

3. – El contador deberá mantenerse a cargo del titular del suministro en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo esta Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda, Igualmente sucederá con los grifos y las redes interiores de los inmuebles, de tal modo que estas no pierdan agua y suponga esto mermas en la existencia de agua en los depósitos reguladores, daños o perjuicios a terceros. Los usuarios quedarán obligados a la instalación de aquellos elementos que más ahorren agua.

Artículo 11. – Cortes de suministro:

1. – En el caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Vecinal tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

2. – Esta Junta Vecinal podrá prohibir, en caso de necesidad o ahorro, el consumo de agua para regar huertos y jardines, lavar coches, llenar piscinas o aquellos otros usos que no sean los cotidianos de gasto en el uso doméstico.



3. – Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudieran surgir, serán multadas con la cantidad de 100 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a la población y a esta Junta Vecinal, lo que también es aplicable a lo establecido respecto a la falta de contadores, abuso en el grifo, roturas, etc.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por la Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba, en sesión de 30 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

En Tolbaños de Arriba, a 30 de noviembre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
David Segura Izquierdo